

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA ESPAÑOLA, REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **martes, 19 de mayo de 2026**

RES. EX. N° **01362/2026**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A. y por los armadores artesanales que se indican representados por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, mediante expedientes C.P. N° 5.926 y N° 6.090 de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (SAP) N° 71 de 2026, contenido en Memorándum N° 525 de 2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° Folio DEXE202500276, de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; mediante Resolución Exenta N° 2.092 de 2013, modificada por N° 3.253 del mismo año y mediante Resolución Exenta N° 1.897 de 2016 y su rectificación, modificada por N° 4.019 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A a la solicitante y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 3.022 y N° 3.053, ambas de 2025, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, el armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de Sardina española en las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgada mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

Que, dicho armador ha solicitado autorización para ceder **1.317 toneladas de Sardina española** en su unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, de esta Subsecretaría a los armadores artesanales que se indican, inscritos en las Región de Atacama, quienes, a su vez, representados por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., R.U.T. N° 99.575.430-4, correo electrónico para efectos de notificaciones greynua@hotmail.com, de **1.317 toneladas de Sardina española**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ABRAHAM SALAMANCA ZUIGA	697270	DANIELA ANDREA I
2	BYRON REYNUEBA MARTINEZ	701560	REYMAR I
3	ERIC ARACENA REYNUABA	703334	DURGA I
4	ERIC ARACENA REYNUABA	969394	SEA QUEST
5	GIULLIANO REYNUABA SALAS	968796	TOM JERRY
6	LETICIA HERRERA SAEZ	705996	LONQUIMAY 2
7	RICARDO MUÑOZ CARRILLO	965905	YULIANA ANTONELLA
8	SALVADOR MUÑOZ CONTRERAS	969691	DON JOSE MIGUEL
9	JOSE REYNUABA MUÑOZ	704450	DON JOSE EDGARDO
10	VICTOR NUÑEZ FRITIS	701277	FORTUNA VI
11	BENJAMIN VARGAS ARMALY	704925	DON BENITO III

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Atacama del recurso Sardina española, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3.022 de 2025, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **1.317 toneladas de Sardina española**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Atacama a Coquimbo, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3.053 de 2025, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2026.

Las mencionadas toneladas corresponden a 59.458 unidades mínimas divisibles, en la unidad de pesquería de Sardina española Regiones de Atacama a Coquimbo, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para el citado recurso, concedidas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

Sardina española III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.317,640	59.486	44.549 - 60.947; 963 - 44.047; 60.958
Traspaso	1.317,000	59.458	44.549 - 60.947; 963 - 44.021
Final 2026	0,640		
Coef. Traspasado	0,5945824		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/CAF

